

N 99/6489-3



GAB. PRES. 0862/90

Santiago, Octubre 22 de 1990

Señor  
Hernán Valencia  
Intendente de la XI Región Aisén  
Coyhaique  
Presente

Estimado señor:

Hago saber a Ud. que hemos recibido en nuestras oficinas el Of.Ord. N° 1005 sobre proposiciones específicas para Fomento del Desarrollo de la XI Región de Aisén, año 1991.

Saluda atentamente a Ud.



Carlos Bascuñán Edwards  
Jefe de Gabinete Presidencial

CBE/ppc  
c. c. : Arch. Corr. Correspondencia  
(90101784)

101784

ORD.: N° \_\_\_\_\_ //

ANT.: No hay.

MAT.: Proposiciones Específicas para Fomento del Desarrollo de la XI Región Aisen, año 1991.

COYHAIQUE, **.17 OCT 1990**

DE : INTENDENTE DE LA XI REGION AISEN.

A : EXCMO. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE CHILE,  
DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR.

- 1.- Considerando: El Comité Sectorial de Hacienda, conformado por la Subgerencia Regional del Banco del Estado de Chile, Tesorería Regional, Dirección Regional de Aduanas, Dirección Regional de Impuestos Internos, Intendencia Regional y SERPLAC, hemos estimado necesario hacer llegar a S.E., planteamientos como proposiciones específicas para el Fomento del Desarrollo de la XI Región, a partir del año 1991.
- 2.- Los grandes puntos claves como estrategia para esta Región, en esta etapa de inicio de un desarrollo modernizado, son las siguientes:
  - 2.1. Recuperar la vocación silvopastoral natural de la Región, mediante múltiples proyectos de desarrollo de cuencas, por su integralidad y tipificación de su manejo. Sus métodos están basados en un Plan Ganadero, en la forestación y en la fertilización de praderas.
  - 2.2. Arraigar la gente que viene a trabajar desde otras regiones del país, porque conociendo su geografía asentarán una cultura de pertenencia. Los métodos serán una asignación de zona acorde, tanto para funcionarios públicos como privados. Una jubilación con asignación de zona y una bonificación a la mano de obra, de donde surge, la asignación de zona de los trabajadores del area privada.

- 2.3. Mejorar los índices de calidad de vida física y espiritual de los aiseninos, cuyo método, será:
- a) Una línea general de crédito bancario estatal, a muy bajo interés (6% anual), para la pequeña microempresa y mediana (con patrimonio hasta 50.000 UF), para la agricultura, industria, transporte y servicios profesionales de la XI Región.
  - b) Un Instituto Profesional Tecnológico de la Patagonia, que en el futuro se transforme en Universidad, para que la infancia y la juventud, vislumbren su futuro, desde que nacen.  
El método ha sido firmar un convenio entre esta Intendencia e Instituto Profesional de Osorno (IPO), que es estatal, pero requerimos de un Campus Universitario y de un presupuesto anual permanente.
- 2.4. Una entidad descentralizadora dentro de la Ley de Pesca, llamado: Consejo Zonal de Pesca, para que reglamente, regule y controle el área pesquera, como jurisdicción natural, de pertenencia de los aiseninos y de su unidad de pesquería.  
El método, apoyo a las plantas en tierra y a la acuicultura, sin barcos factorías y una moderna instalación del Instituto Fomento Pesquero (IFOP).
- 2.5. El aprovechamiento de la potencialidad hidroenergética de la XI Región, en la instalación de a lo menos dos centrales: La Paloma y Lago Atravesado, que nos permita industrializar Aisén.
- 2.6. Cuidar y proteger nuestro hermoso medio ambiente, para que siga siendo, reserva mundial de la Biosfera y para que los turistas sigan siendo más, que los propios habitantes de Aisén.  
El método, son todas las anteriores y la integración binacional chileno - argentina.

3.- Se acompañan los siguientes anexos:

- A.- Prórroga del D.F.L. N° 15/81 que concede bonificación del 20% a las inversiones de las pequeñas y medianas empresas, y las propuestas de sugerencias para su mejoramiento.
- B.- Bonificación a la mano de obra otorgada a los empleadores de la XI Región Aisén.
- C.- Asignación de Zona a Empleados Públicos destinados en la XI Región Aisén.
- D.- Jubilación con Asignación de Zona por permanencia en la XI Región Aisén.
- E.- Línea General de Crédito Bancario Estatal para el Desarrollo de la Pequeña y Mediana Agricultura, Industria, Transporte y Profesionales de la XI Región Aisén.
- F.- Modificación del Decreto Ley N° 701 del 28 de octubre de 1974.
- G.- Ampliación del Decreto Ley N° 701 de 28 de octubre de 1974.
- H.- Bonificación al Cultivo de Pradera Artificial igual a un 90% de sus costos.
- I.- Proyectos Hidroeléctricos que deben realizarse y que ya están programados por EDELAISEN S.A. para el año 1990 y 1991.-

4.- Lo anterior, teniendo presente que la Undécima Región, es la más joven del país, su desarrollo es inicial e incipiente y por lo tanto necesita herramientas pragmáticas para el Fomento del Desarrollo. Algunas de estas herramientas ya existen, por lo que solamente se pide modificar y crear otras nuevas. Las propuestas en general, no desatan procesos inflacionarios, ni desequilibrios presupuestarios globalizados y son para corto y mediano plazo y muy tipificado para sec-

tores bajos y medios de la población productiva de servicios para la producción y de servicios públicos, que requieren un incentivo forjador de progreso, mediante normativas especiales, específicas y controladas.

Saluda muy fraternalmente a S.E.



HERNAN VALENCIA GUTHERREZ  
Intendente XI Región Aisén

Distribución:

- 1.- Excmo. Sr, Presidente de la República.
- 2.- Sr. Ministro del Interior.
- 3.- Sr. Ministro de Hacienda.
- 4.- Sr. Ministro MIDEPLAN
- 5.- Sr. Presidente del Senado.
- 6.- Sr. Presidente Cámara de Diputados.
- 7.- Sr. Diputado Don Baldemar Carrasco M.
8. Sr. Diputado Don Antonio Horvath K.
- 9.- Sr. Senador, Don Hugo Ortíz
- 10.- Sr. Senador, Don Hernán Vodanović.
- 11.- SERPLAC XI Región Aisén.
- 12.- COREDE XI Región.
- 13.- Archivo Despacho Sr. Intendente.
- 14.- Archivo Jefe Gabinete.
- 15.- Archivo Oficina de Partes.

A.- PRORROGA DEL D.F.L. N° 15/81 Y LAS PROPUESTAS DE SUGERENCIAS

PARA SU MEJORAMIENTO.-

- 1.- El D.F.L. N° 15, publicado en el Diario Oficial de fecha 20 de abril de 1981, dictado en base a lo dispuesto por el artículo 39 del D.L. N° 3529 de 1980 y modificado por la Ley N° 18.899, Diario Oficial de 30 de diciembre de 1989, contiene el Estatuto del Fondo de Fomento y Desarrollo para las regiones extremas del país. La vigencia de esta norma es hasta el 31 de diciembre de 1990.
- 2.- En síntesis, mediante este mecanismo, el Estado concede una bonificación de un 20% a los pequeños y medianos inversionistas, beneficio que es acordado por resolución del Intendente Regional.-
- 3.- Como primera medida, se sugiere que el beneficio se prorrogue, al menos para la XI Región, tal vez la más aislada del resto del país y porque en definitiva, es uno de los pocos incentivos legales que la zona posee, en comparación con el Régimen de Zona Franca de que gozan las Regiones I y XII.
- 4.- Se estima conveniente que el fondo para el pago del beneficio sea excedible, lo que permitiría bonificar todas las inversiones y reinversiones que se efectuen en la zona. De aceptarse esta proposición, se sugieren los siguientes tramos a bonificar:
  - a) Inversiones de hasta 2.500 UF, que el porcentaje sea de un 30%.
  - b) Inversiones de entre 2501 a 5.000 UF, que el porcentaje sea de un 20%.
  - c) Inversiones entre 5.001 hasta 25.000 UF, que el porcentaje sea de un 10%.
  - d) Inversiones entre 25.001 y 50.000 UF, que el porcentaje sea de un 5%.
- 5.- En todos estos casos, la ley debería estipular que el 50% del pago del beneficio servirá para amortizar la deuda contraída para efectuar la inversión, en caso de que el inversionista hubiere contratado algún crédito para realizarla.

6.- En caso de determinarse que el fondo sea fijo, tal como lo es en la actualidad, se sugieren los siguientes porcentajes, según fuere la inversión:

- a) Hasta 10.000 UF, un 20%
- b) Desde 10.001 y hasta 50.000 UF, un 10%.

En este caso, se requeriría para el pago del beneficio, que anualmente se consideren fondos ascendentes a \$ 250.000.000.

7.- El artículo 8° del D.F.L. N° 15/81, establece que los bienes deben permanecer en la zona por el plazo de 10 años contados desde la fecha del pago del beneficio. Se estima que dicho plazo es excesivo y que sería conveniente rebajarlo a 5 años, lo cual, concuerda con lo estipulado por el artículo 4° bis de la Ordenanza de Aduanas que establece un sistema especial de desafectación de mercancías importadas al amparo de franquicias aduaneras.

8.- En cuanto a la constitución del Comité Asesor contemplado en el artículo 12 del citado D.F.L., se estima necesario mantenerlo, incorporando a los Directores Regionales de CORFO y Tesorería y al Sub-Gerente Regional del Banco del Estado de Chile, dada la relevancia que estos ejecutivos tienen en el desarrollo regional y en los proyectos de inversión.

9.- En relación a la salida temporal de los bienes, se estima adecuado el plazo de 90 días estipulado en esta Ley, salvo que para los vehículos de transporte de carga y de pasajeros, se considera prudencial un plazo de salida de 150 días en el año calendario, continuos o discontinuos. Deberían ser plazos improrrogables. En caso de excederse en estos plazos, el interesado deberá devolver el beneficio en la misma forma que lo establece el mencionado D.F.L. N° 15, en su artículo 8°.-

10.- Por otra parte, en cuanto a la salida ilegal de los bienes bonificados, se estima muy necesario determinar fuertes sanciones para los infractores y para ello, sería conveniente, salvo mejor parecer, crear una presunción de fraude aduanero para que por la vía de estos tribunales especiales, se sancionen estas acciones en forma drástica.

- 11.- A fin de mantener un adecuado control sobre los bienes bonificados, se estima conveniente que la ley establezca que la transferencia de ellos, dentro de la zona, se realice previa autorización mediante resolución de la Intendencia Regional, en la cual se identificará a su nuevo propietario.
- 12.- Los traslados de una zona bonificada a otra que tenga el mismo beneficio, debería ser acordada por el Director Nacional de Aduanas, con la aprobación de los Intendentes Regionales de las regiones respectivas.
- 13.- Para el mejor control de los vehículos de transporte de carga y de pasajeros, sería menester que la Ley establezca como obligación, antes de la cancelación del beneficio, que su propietario consigne, en una parte visible de la carrocería, la expresión "**Bonificado D.F.L. N° 15!**" Además sería conveniente que la Tesorería Regional oficie a la Dirección Regional del Registro Civil e Identificación, comunicando la cancelación del beneficio para que se inscriba en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados, la circunstancia de la bonificación aludida.
- 14.- Por Decreto de Hacienda de 26 de enero de 1990, el Ministerio de Hacienda, distribuyó para el año 1990, los fondos para el pago de bonificaciones del D.F.L. N° 15/81, fondos que para la XI Región, alcanzan a la suma de \$ 41.506.000, los que son insuficientes para la zona.



B.- BONIFICACION A LA MANO DE OBRA OTORGADA A LOS EMPLEADORES  
DE LA XI REGION AISEN.

Disposición Legal que la Concede:

De conformidad al artículo 21° del D.L. N° 889 de 1975, el Estado de Chile, les otorga a los empleadores actuales o futuros de la XI Región, una bonificación a la mano de obra de acuerdo con los mismos porcentajes, plazos, normas y sanciones penales establecidos en los artículos 10 y 11 del referido Decreto Ley. Reglamentado por los artículos 33 al 42 del Decreto Supremo N° 274 de 1975, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

A continuación se efectúa un análisis de los principales conceptos relacionados con la materia, diferenciando cuando proceda, la disposición vigente de aquella que contenía originalmente el D.L. N° 889 de 1975.

1.- Base de la Bonificación:

a) Norma vigente: Está constituida por la parte de las remuneraciones imponibles que no excede de \$ 60.000 que los empleadores paguen a sus trabajadores con domicilio y trabajo permanente en la XI Región.

b) Norma original: Constituida por el monto de las remuneraciones imponibles para efectos previsionales que los empleadores paguen a los empleados y obreros con domicilio y trabajo permanente en la Región, excluyéndose la parte de las remuneraciones que excedan del monto máximo imponible para efectos previsionales.

En ambos casos, se excluyen las asignaciones o gratificaciones de zonas que, aunque, no tengan tal denominación, están destinadas a compensar la permanencia dentro de la Región.

Así también, sólo deben considerarse las remuneraciones del mes, de consiguiente, quedan excluidas las gratificaciones globales que se paguen.-

2.- Monto de la Bonificación:

a) Originalmente y para los años 1975 a 1984, el monto de la bonificación fué equivalente al 35% de las remuneraciones imponibles.

- b) Norma actual, el monto de la bonificación es equivalente al 17% de la parte de las remuneraciones imponibles que no excede de \$ 60.000.

3.- Requisitos para impetrar la franquicia:

- a) Se trate de empleadores de la XI Región Aisén.
- b) Los trabajadores deben tener domicilio y con trabajo permanente en la XI Región.
- c) El empleador se encuentre al día en el pago de las cotizaciones previsionales, beneficio se pierde por el mes en que se incurre en atraso en el pago de dichas cotizaciones.
- d) Se registre las remuneraciones en el libro exigido por las disposiciones legales vigentes, cuando proceda.
- e) No se trate de empleadores excluidos del beneficio o que desarrollen actividades económicas excluidas del beneficio.

Empleadores y Actividades Económicas Excluidos:

- Servicios Públicos.
- La Gran y mediana Minería del Cobre e Hierro.
- Las Empresas en que el Estado o sus empresas tengan una participación superior al 30%.
- Las Empresas Mineras que tengan contratados, directa o indirectamente más de cien trabajadores cada una.
- Empresas Bancarias.
- Sociedades Financieras.
- Empresas de Seguros.
- Empresas que se dediquen a la pesca reductiva.
- Por personas contratadas en calidad de trabajadores de casa particular.
- Trabajadores independientes.

4.- Forma de hacer efectiva la Bonificación:

- a) Desde su entrada en vigencia y hasta las remuneraciones pagadas en el mes de marzo de 1989, la bonificación en comento, se hizo efectiva descontándola directamente de las cotizaciones previsionales que los empleadores efectuaron oportunamente en los organismos previsionales respectivos.

3

b) Norma actual: A contar del mes de abril de 1989, por disposición del artículo 61° de la ley N° 18.768 (D.O. 29.12.88), la bonificación comenzó a pagarse por el Servicio de Tesorerías. Para obtener la bonificación los empleadores que cumplan los requisitos señalados en el punto precedente, deben solicitarla a través de un formulario expresamente diseñado para el efecto (Formulario N° 71).

De lo expuesto anteriormente, se deduce, que la bonificación a la mano de obra otorgada por el Estado de Chile a través del Decreto Ley N° 889, ha sufrido modificaciones en lo que se refiere a:

- Monto de la bonificación: Se redujo del 35% inicial al 17% actual.
- Límite de Remuneraciones con derecho a impetrar el beneficio: Inicialmente se aplicaba sobre el total de las remuneraciones imponibles para efectos previsionales (60 UF); actualmente el beneficio alcanza a la parte de las remuneraciones que no exceda de \$ 60.000 (Bonificación tope \$ 10.200 por cada trabajador).
- Empresas que desarrollen actividades mineras: Sólo tienen derecho a la bonificación las empresas que desarrollen actividades mineras siempre que no se encuentren comprendidas entre las exclusiones señaladas y que no tengan contratados más de cien trabajadores (empresas con más de cien trabajadores, pierden el derecho a la bonificación).-
- Momento y forma de hacer efectiva la franquicia: Originalmente la bonificación en estudio se hizo efectiva deduciéndola de las cotizaciones previsionales al momento de ser presentadas las planillas de imposiciones a los organismos pertinentes, dentro del plazo legal. Actualmente la referida bonificación se debe solicitar al Servicio de tesorería en fecha posterior al pago de las imposiciones previsionales.

Teniendo presente, por una parte, que para los trabajadores de la XI Región, el costo de vivir en ella es mucho más elevado que en el resto del país y por otra, el objetivo de incentivar el desarrollo de las actividades productivas en la Región, se sugieren las siguientes modificaciones al D.L. N° 889/75, en relación a la bonificación a la mano de obra:

- I) Se aumente el monto de la bonificación al 35% sobre la parte de las remuneraciones que no exceda de \$ 60.000 (ó 10 UF) por cada trabajador.

- II) Que la diferencia de tasa del 18% (35% - 17%) sea destinada a incrementar las remuneraciones de los trabajadores, adecuándose la norma legal de modo que constituya una bonificación no sujeta a imposiciones previsionales ni afecta a Impuesto a la Renta, es decir, que opere como una asignación de zona para los trabajadores cuyos empleadores tengan derecho al beneficio. Sobre el particular, la disposición legal, debe asegurar un incremento real de las remuneraciones de los trabajadores contratados, esto significa, que en ningún caso la bonificación o asignación podrá considerarse comprendida en la remuneración normal de cada trabajador, asimismo, para aquellos trabajadores que se contraten a futuro las remuneraciones que se pacten no podrán comprender la referida asignación o bonificación, sino que ésta deberá incrementar el valor de la remuneración pactada. Con todo, para el empleador pueda acceder a la franquicia, debe acreditar que dicha asignación ha sido pagada en conjunto con las demás remuneraciones del mes correspondiente, no perdiendo el trabajador el derecho a la bonificación por incumplimiento o causal imputable al empleador.
- III) Se elimine el límite de cien trabajadores para impetrar el derecho a la franquicia respecto de las empresas que desarrollan actividades mineras, todo esto en concordancia con lo indicado en el N° II) precedente, dado que de mantenerse esta limitación, se produce una discriminación, tanto para los empleadores como trabajadores que se encuentran en la situación de haber superado el límite señalado (cien trabajadores) ya que la normativa vigente, establece que aquellas empresas del rubro que superen el mencionado límite, pierden el derecho a acceder a la franquicia en comento.
- IV) Que se haga efectiva la bonificación, descontándola directamente del pago de las cotizaciones previsionales, al momento de efectuar la presentación de las planillas a los organismos previsionales correspondientes, implementándose en este caso, las disposiciones legales que permitan el debido resguardo del interés fiscal.

C.- ASIGNACION DE ZONA PARA EMPLEADOS PUBLICOS DESTINADOS EN LA

XI REGION AISEN.

El Decreto Ley N° 249 de 1974, establece una Asignación de Zona que beneficia a los trabajadores del Sector Público y que en la XI Región se determina en porcentajes que van desde el 105% al 125% aplicados sobre el **sueldo base**. El monto de la Asignación de Zona, así determinado, resulta muy exiguo y en ningún caso, compensa el mayor costo de los consumos básicos en la Región de cada trabajador y de su grupo familiar, comparado con aquellas regiones en que no tienen las dificultades de aislamiento de que adolece la Undécima Región.

Además de lo anterior, se deben agregar las dificultades que las peculiares características de esta Región, la hacen distinta a todas las demás regiones del país, ubicándola en clara desventaja en relación a:

- Factores de orden climático.
- Acceso a la Educación Superior; inexistente en la Región.
- Acceso a la Salud, enfermedades con algún grado de complejidad no tienen tratamientos especializados en la Región e incluso, no existen los profesionales indicados en algunas especialidades.
- Alto costo de traslado para salir o volver a la Región; el costo de los pasajes por vía aérea o marítima, únicos medios disponibles es prácticamente prohibitivo, lo que representa una grave dificultad cuando deben efectuarse viajes de emergencia al centro del país.

Sugerencias:

- a) Por lo expuesto precedentemente, se sugiere que el Estado de Chile conceda una bonificación anual equivalente a un mes de remuneración para cada trabajador del Sector Público, no afecta a imposiciones previsionales ni al Impuesto a la Renta.

La bonificación señalada, tiene como objetivo compensar el mayor costo de vivir en la XI Región, como el de viajar fuera de ella. De consiguiente, tendrán derecho al beneficio, los funcionarios con domicilio y trabajo permanente en la XI Región Aisen.

El pago de la bonificación propuesta, se efectuaría en el mes de diciembre de cada año y beneficiará por el total a los trabajadores que hayan permanecido durante el año en la Región y/o parcialmente en proporción al tiempo por el cual tuvieron domicilio y trabajo permanente en ésta. Con todo, no se perderá el derecho a percibir la franquicia total o parcial, por el hecho de salir temporalmente de la Región, por razones de salud, de servicio o vacaciones y otras que la Autoridad estime procedente.

b) Una segunda alternativa que se sugiere fundamentada en los mismos conceptos de la anterior, consiste en reponer el porcentaje del 150% de Asignación de Zona que rigió hasta antes de la vigencia del Decreto Ley N° 249 de 1974, aplicado sobre el sueldo base.

D.- JUBILACION CON ASIGNACION DE ZONA POR PERMANENCIA EN LA  
XI REGION AISEN.

Atendidas las argumentaciones vertidas en los temas expuestos en la letra C) y considerando la drástica reducción que sufren las remuneraciones al momento de la jubilación (aproximadamente a un tercio del valor líquido actual), se sugiere que el Estado de Chile, conceda una asignación o bonificación de zona destinada a incrementar las pensiones de los funcionarios públicos, que se acojan a jubilación y que permanezcan o hayan permanecido en la XI Región, en los siguientes términos:

- a) 33% de la Asignación de Zona que le correspondería a un sueldo base equivalente a la pensión o jubilación, para las personas que permanecen o hayan permanecido en la XI región de 5 a 10 años.
- b) 66% de la Asignación de Zona que le correspondería a un sueldo base equivalente a la pensión o jubilación, para las personas que permanezcan o hayan permanecido en la XI Región más de 10 y hasta 20 años.
- c) 100% de la Asignación de Zona que le correspondería a un sueldo base equivalente a la pensión o jubilación para las personas que permanecen o hayan permanecido en la XI Región más de 20 años.

E.- LINEA GENERAL DE CREDITO BANCARIO ESTATAL, PARA EL DESARROLLO  
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA AGRICULTURA, INDUSTRIA, TRANSPORTE Y  
PROFESIONALES DE LA XI REGION AISEN.

Se establece esta modalidad crediticia con financiamiento fiscal para ser otorgada a través del Banco del Estado de Chile, en sus Oficinas de Coyhaique, Puerto Aisén, Chile Chico y Cochrane.

1.- Objetivos:

Reactivación y desarrollo de los rubros productivos de la XI Región, en sus niveles pequeño y mediano, con la finalidad de lograr un mejoramiento económico y social de sus habitantes.

2.- Usuarios:

Pueden optar a esta línea de crédito:

- Pequeños y medianos empresarios agrícolas, agroindustria, industria, transporte y profesionales, personas naturales o jurídicas que exploren a título de propiedad, predios de hasta 40,00 hás. de riego básico y cuyos activos fijos no excedan de 6.000 UF.
- Pequeñas y medianas empresas no agrícolas, personas naturales o jurídicas que se dediquen a la producción de bienes o servicios y cuyos activos fijos sean superiores a 1.000 UF y no excedan de 10.000 UF.

3.- Requisitos:

- 1.- Ser o hacerse cliente del Banco del Estado de Chile en Cuentas Corrientes o de Ahorros.
- 2.- Presentar estado de situación actualizado, para ser comprobado por el Banco a fin de determinar su activo fijo.
- 3.- No registrar obligaciones directas o indirectas vencidas en el Banco del Estado de Chile y/o en el Sistema Financiero.
- 4.- Los petitionarios con deudas vigentes podrán optar a este tipo de préstamos, cuando su endeudamiento previo, no exceda de sus activos fijos.
- 5.- Encontrarse al día en el pago de impuestos fiscales y leyes sociales.
- 6.- Presentar proyecto de inversión cuando corresponda.
- 7.- En el caso de las Sociedades, presentar además estado de situación de cada uno de los socios, con participación mayor o igual al 10% y además copia de escritura de constitución de la sociedad.



8.- Las sociedades de personas que vayan a constituirse o estén constituidas, deberán presentar declaración que considere:

- a) Nómina actualizada de los socios que la componen o integran.
- b) Participación en aporte y beneficios de cada uno de ellos en la sociedad.

4.- Montos y plazos:

Los montos a otorgar deberán determinarse fundamentalmente en base a las garantías entregadas y a la capacidad de pago que genere el proyecto a financiar. A su vez, los montos que se resuelvan otorgar, deberán guardar relación con los precios de insumos, servicios y costos en la Región, como igualmente, será necesario establecer que relación existe entre la suma solicitada y el tamaño de la empresa. El vencimiento de estos créditos se fijará de común acuerdo con el peticionario, no pudiendo sobrepasar un período de tres años.

5.- Condiciones:

Tasa de interés de un 6% anual, reajutable.

6.- Garantías:

La asistencia financiera quedará fundamentalmente caucionada mediante garantía hipotecaria, prendaria o de aval. En casos muy justificados sin garantía especial.

7.- Servicio:

Amortizaciones semestrales o anuales, dependiendo de las inversiones financiadas.

8.- Características:

- a) Se otorgarán en dinero efectivo. Podrá ser en su totalidad o por parcialidades controladas y de acuerdo al avance del proyecto a realizar.
- b) Los servicios profesionales que la operatoria de esta línea de créditos hará necesaria, serán cubiertos por el personal profesional y técnico con que cuenta el Servicio Agrónomo y/o por otros Departamentos Profesionales del Banco del Estado de Chile.

- c) Corresponderá a las oficinas que cursen el crédito, verificar y supervisar que los créditos se destinen a los fines indicados por el peticionario.
- d) Se podrá utilizar un porcentaje no superior al 10% del crédito otorgado, para la construcción y/o refacción de la vivienda del peticionario del crédito, lo cual quedará indicado en la solicitud crediticia.
- e) Esta modalidad de crédito podrá ser utilizada en el rubro turismo previa presentación del proyecto correspondiente, autorizado y visado por SERNATUR Regional.
- f) El Banco del Estado de Chile exigirá requerir a los usuarios de esta línea de crédito, la presentación de facturas o boletas por compra de insumos o prestación de servicios cuando sea necesario.
- g) Dada la finalidad de esta línea de crédito especial, dichos montos podrán ser invertidos solamente en la XI Región Aisén.
- h) Por tratarse de una línea de crédito especial para la inversión, no se contempla el uso de ésta para cancelación de pasivos.

F.-

MODIFICACION DEL DECRETO LEY N° 701 DEL 28 DE OCTUBRE DE 1974

Actualmente otorga bonificación a la forestación con un 75%. Se solicita un 90%, igual que los años 1985 - 1988.

El Decreto Ley 701, de fecha 28 de octubre de 1974, otorga bonificación del 75%, por 20 años, contados desde el 25 de marzo de 1975, sobre los costos netos de forestación y de manejo correspondiente en que incurran personas naturales o jurídicas en terrenos declarados forestales o de aptitud preferentemente forestal y conforme a un plan de forestación y manejo forestal.

Corresponde a la Corporación Nacional Forestal (CONAF) todo lo atinente a la administración y manejo de las disposiciones que establecen la referida bonificación y al Servicio de Tesorerías en el pago de la misma, previa presentación del Certificado de Bonificación Forestal (CBF), los que pueden ser presentados para el pago y/o para ser aplicados a impuesto de la Ley de la Renta de Bienes Raíces.

El Decreto Ley N° 2565 de 21 de marzo de 1979, reemplaza el texto del D.L. 701/74 y las modificaciones posteriores que se le han incorporado, manteniendo el mismo número de decreto ley. Posteriormente, por Resolución N° 371 de fecha 31 de julio de 1990, se fijan costos de forestación, estabilización de dunas, administración y manejo por hectáreas, al 31 de julio de 1990.

Durante cuatro años en la XI Región, se pagó el 90% de bonificación sobre los costos. 1985 a 1988, para luego, desde el 31.07.90, continuar bonificando sólo con un 75%. Sin embargo, para esta zona fría, es de imperiosa necesidad, se vuelva a bonificar con un 90%, tal como se hizo en los años 1985 a 1988.

G.- AMPLIACION DEL DECRETO LEY N° 701 DE 28 DE OCTUBRE DE 1974.

Se solicita la ampliación de este Decreto Ley, con el fin que permita bonificar la fertilización de praderas naturales y el establecimiento de praderas mejoradas. Agregando al artículo 12, Título II, inciso 3° del D.L. N° 2.565 de 1979, o bien, dictando un nuevo Decreto Ley, para la bonificación de fertilización de praderas.

El area ganadera de la XI Región de mayor potencial se ubica en suelos que originalmente estaban ocupados por bosque. La mayor productividad de estos sectores radica en su alta disponibilidad de agua. En términos simples es fácil comprender que al transformar un ecosistema de bosque en uno menos exigente en humedad, como es la pradera, ésta va a disponer automáticamente de un techo de producción más alto. Así los primeros años, las praderas que suceden al bosque, ofrecen muy buenos resultados, siendo esto promovido por los abundantes nutrientes disponibles en el suelo. Nutrientes que se liberan desde los procesos de descomposición de materia orgánica, como resultado de las labores de habilitación de suelo (quema, destronque, aradura, etc.)-

esta situación de prosperidad inicial comienza a verse alterada con el tiempo. Inevitablemente, los nutrientes que se habían acumulado previamente en los suelos de bosque por cientos o miles de años comienzan a agotarse. Entonces las especies forrajeras introducidas (trébol, pasto ovillo y otras) van cediendo el paso a especies menos productivas y malezas que pueden tolerar condiciones más pobres de fertilidad de suelos.

**Recuperación de los Niveles de Producción de las Praderas.**

Para recuperar el potencial productivo, se requiere restaurar los niveles de fertilidad a un nivel capaz de estimular y sostener el crecimiento de los tréboles que en la mayor parte de la Región se encuentran naturalizados y en una condición "latente". Bajo estas circunstancias aportan muy poco de su verdadero potencial como forraje y como elemento fundamental en la construcción y mantención de la fertilidad de los suelos.

Por lo tanto, el mejoramiento de la producción de estas áreas va a depender en gran medida de la habilidad para introducir (donde está naturalizado) y mantener tréboles que proporcionen al resto de las especies (gramíneas) el N que es esencial para la obtención de altas producciones.

Así entonces, un plan de fertilidad de suelo para el caso de praderas mixtas debe tener como objetivo, corregir las deficiencias nutricionales que promueven el crecimiento y desarrollo de los tréboles.

En líneas generales, esto se consigue elevando los niveles iniciales de P y S con dosis medias iniciales de fertilizantes por un período de 4 a 6 años. Después que se alcanzan niveles adecuados de nutrientes en el suelo, una cierta cantidad de fertilizantes (normalmente muy baja) será requerida continuamente para mantener relativamente constante y en un alto nivel de producción este tipo de praderas.

#### Bonificación a la Fertilización de Praderas.

Considerando la excelente respuesta que se ha obtenido a la fertilización de praderas naturales y mejoradas, con aumento de hasta 30 veces la producción actual, se hace recomendable ampliar y/o adaptar el Decreto Ley N° 701 hacia la bonificación de la fertilización de praderas que permita promover la producción de las praderas naturales de Aisén, fomentando la aparición de trébol blanco y otras leguminosas naturalizadas.

La fertilización se deberá realizar con P (fósforo) y S (azufre), que cuando sobre estas praderas mixtas, permitan una sustancial incorporación de N al sistema suelo - planta, que posibilite la obtención de altas producciones de forraje.

Así, el incremento de la cantidad y calidad de forraje por el uso de fertilizantes, más la intensificación del sistema de pastoreo con el apotreramiento, constituyen la base para sacar definitivamente a Aisén del casi crónico subdesarrollo en materias agropecuarias en que actualmente está sumida.

### Metodología.

La fertilización de praderas por una sola vez no logra los objetivos planteados, por lo que se debe pensar en un programa de al menos ocho años de fertilización continuada con dosis decrecientes en el tiempo.

Se debe iniciar el programa de fertilización con dosis relativamente altas, durante al menos cuatro años, para disminuir estas dosis en una segunda etapa de otros cuatro años. Esta segunda etapa permite mantener el nivel de P en el suelo y reemplazar las pérdidas de azufre anualmente.

### Costos del programa de Fertilización.

AÑO	DOSIS NUTRIENTES		CANTIDAD FERTILIZANTE S.F.N. (kg/há)	COSTOS PARCIALES			COSTO TOTAL
	P205 (unidades/há)	S		FERT.M.OBRA	G.GENER.	(\$ Sept. 1990)	
1	60	30	275	20.000	1.200	3.200	24.400
2	60	30	275	20.000	1.200	3.200	24.400
3	60	30	275	20.000	1.200	3.200	24.400
4	60	30	275	20.000	1.200	3.200	24.400
5	30	15	140	10.100	1.200	1.700	13.000
6	30	15	140	10.100	1.200	1.700	13.000
7	30	15	140	10.100	1.200	1.700	13.000
8	30	15	140	10.100	1.200	1.700	13.000

\* Gastos generales considera asistencia profesional, flete Coyhaique al predio, etc.

\* Para el cálculo de costos, se considera una dosis promedio para la XI Región. Los precios del fertilizante incluyen IVA y son puestos en Coyhaique.

### Fondo Presupuesto 1991.

Para una primera temporada se considera una fertilización total de al menos 15.000 a 18.000 há., o sea, un aumento de al menos 5 veces la superficie actualmente bajo fertilización en la XI Región, en las dos últimas temporadas.

9 . :  
: . :  
. . . . .

Para el período presupuestario 1991 se debiera solicitar un fondo para la bonificación de un 90% del costo total de fertilización, por la estimación del número total de hectáreas que se fertilizarían en un primer año.

Esto corresponde a un monto de \$ 329.400.000.

H.- BONIFICACION AL CULTIVO DE PRADERA ARTIFICIAL, IGUAL A UN  
90% DE SUS COSTOS.

En la XI Región Aisén, tenemos 1.000.000 há. con aptitud ganadera, dentro de un marco silvopastoral. De éstas, un 5% son aptas para cultivo de pradera artificial, es decir, 50.000 há. Estas se tipifican por ser predios de valles planos, cuyo ángulo de inclinación o declive no pasa más allá de un 10%, lo que permite ser arable para el cultivo de la pradera artificial, sin provocar erosión.

El proyecto de cultivo de pradera artificial, consta de tres elementos básicos:

- a) Cultivo del suelo, lo que implica mecanización agrícola (arados, rastras, regeneradora de pradera, etc.), con un costo aproximado por há. en la XI Región de \$ 50.000.
- b) Semilla certificada (Trébol, ballica, pasto ovillo, alfalfa, etc.), con un mínimo de 20 kgs/há., con un costo aproximado de \$ 20.000,y
- c) Fertilizantes, bonificados por un sólo año y que equivale a las mismas dosis y costo de los fertilizantes usados en el primer año del programa de fertilización de praderas naturales (P205= 60 unid./há; S = 30 unid./há.; fertilizantes S.F.N. = 275 Kgs./há), total costos aproximado por fertilizantes \$ 24.400.

La suma total de los costos de estos tres elementos básicos, es de \$ 94.400.

El mecanismo que debemos usar para el control de este cultivo, será el siguiente:

- 1.- debe presentarse el proyecto de cultivo de praderas artificiales al Comité sectorial Silvoagropecuario de la Región. Este Comité lo preside el Secretario Regional Ministerial de Agricultura, y además lo integran, los Directores Regionales de: INDAP, CONAF, SAG e INIA.

La validéz de sus sesiones, para estos efectos implica la asistencia de un 100% de sus integrantes.

- 2.- Aprobado el proyecto, el Comité sectorial, nombrará a un funcionario profesional del agro que controle con su presencia, el cultivo del suelo y la siembra y fertilización del respectivo proyecto.



- 3.- Este funcionario, certificará, bajo su responsabilidad, que el cultivo y las dosis, fueron las correctas. Certificado que será adjuntado a facturas de gastos, que debe presentar el propietario del proyecto al Comité Silvoagropecuario. Este Comité, revisará documentos y control de proyecto. Una vez aprobado, enviará el expediente a la Comisión Bonificación Regional Asesora del Señor Intendente Regional, quien en definitiva aprueba la bonificación.
  
- 4.- El Intendente Regional, queda facultado para investigar los resultados de dichos cultivos por un período de dos años, desde la fecha en que fué conferida la bonificación. Si hubieran resultados adversos, sin fundamento científico y tecnológico, el beneficiario devolvería la bonificación con todos los recargos judiciales y legales.

I. PROYECTOS HIDROELECTRICOS QUE DEBEN REALIZARSE Y QUE YA ESTAN PROGRAMADOS POR EDELAISEN S.A. PARA EL AÑO 1990 y 1991.

El Sistema Eléctrico Aisén está constituido por la Central Hidroeléctrica de Puerto Aisén de 3000 KW, la Central Diesel de Coyhaique de 4.650 KW, 332 km. de líneas de Alta Tensión de 23 KV y las respectivas redes de distribución en las localidades de Coyhaique, Pto. Aisén, Puerto Chacabuco, Puerto Ibáñez, Balmaceda, Villa Mañihuales y otros pequeños poblados en las provincias de Coyhaique y Aisén, en la XI Región de Chile, con una cobertura de 63.400 habitantes.

Durante 1989 la producción bruta de energía fué de 29.559.000 de KWH de los cuales 23.351.000 fueron de origen hidráulicos. La demanda máxima del sistema fué de 6.640 KW.

Debido a que la demanda eléctrica ha tenido un crecimiento importante en los últimos años se hicieron los estudios pertinentes, determinándose que el futuro desarrollo de la capacidad instalada debe ser un proyecto hidroeléctrico.

En las cercanías de Coyhaique, principal punto de consumo del sistema existen sólo dos proyectos que cumplen con las características de ubicación y tamaño apropiadas para el futuro abastecimiento de este Sistema, que son los denominados: La Paloma y Lago Atravesado.

EDELAISEN S.A. ha programado desarrollar estos proyectos, por lo cual se ha realizado el estudio de factibilidad del proyecto de la central la Paloma, el que ha sido aprobado por CORFO, ODEPLAN y el Ministerio de Hacienda. En cuanto al Proyecto de la Central Lago Atravesado, actualmente se está realizando el estudio de factibilidad.

El recurso La Paloma de 3.000 KW, sería la solución apropiada para el crecimiento normal de la demanda. De producirse consumos importantes ciertos, lo que podrá concretarse en el transcurso de este año, debería optarse por el recurso Lago Atravesado de 13.500 KW.

### Central La Paloma.

El recurso hidroeléctrico La Paloma se encuentra a unos 34 kms., al Sur de Coyhaique y aprovecha el potencial energético representado por el caudal medio de 0,95 mts<sup>3</sup>/seg. afluente de la laguna Monreal y el desnivel de 240 m. que hay hasta el sitio de retorno de las aguas a su cauce original, sitio que queda muy cerca del extremo norte del Lago La Paloma. El potencial explotable mediante este Proyecto, permite desarrollar una potencia media de 1.700 KW., con lo que su capacidad media anual de producción de energía alcanzaría a 14.900.000 de KWH.

Las características técnicas de la Central, son las siguientes:

Desde la bocatoma saldrá una tubería de aducción de polietileno de 900 mm de diámetro externo, con un espesor de 34 mm y 675 metros de longitud; a continuación se construirá una chimenea de equilibrio de donde saldrá la tubería de presión de acero de 878 metros de largo y 910 mm. de diámetro. En la casa de máquina se montarán dos turbinas tipo Turgo de 1.646 kw. con sus respectivos generadores de 1.782 kva. El sistema de transmisión tendrá 38 kms. de circuito en 33 kv.

La inversión total será de US\$ 6.748.000, comprendiendo US\$ 5.998.000 a la Central y US\$ 750.000 a línea de transmisión.

El proyecto completo, desde los antecedentes de terreno hasta la puesta en servicio dura 30 meses, por lo que estaría terminado a principios del año 1993.

### Central Lago Atravesado.

El recurso hidroeléctrico de Lago Atravesado mencionado se localiza a unos 27 km. al Sur-Oeste de Coyhaique y aprovecha el caudal efluente del Lago Atravesado, que en promedio es de 10,8 mts.<sup>3</sup>/seg., conjuntamente con el desnivel de 60 mts. existentes entre los Lagos Atravesado y Elizalde.

El potencial explotable de este recurso permite la generación de una potencia media anual de 6.000 KW., con lo cual podrían producirse unos 52,6 millones de KWH anuales. En cuanto a la accesibilidad del terreno en que se desarrollarían las obras, es preciso señalar que ésta es difícil, puesto que si bien se puede llegar a él por vía lacustre, ya sea por el Lago Atravesado o el Lago Elizalde, no existe una vía de acceso terrestre. Para llegar por tierra al lugar sería preciso mejorar una senda apta para vehículos con tracción en las cuatro ruedas y de uso en verano, de 4,5 km. de longitud, que conduce desde la Laguna Mercedes hasta el Lago Atravesado, y además, construir otro tramo de camino de unos 3 km. de longitud a lo largo del acantilado rocoso que constituye el margen oriental de este lago.

Actualmente, se tiene un estudio a nivel de prefactibilidad de este proyecto. Para disponer de antecedentes más completos de este recurso y definir un presupuesto, durante el presente mes se ha dispuesto la ejecución del correspondiente estudio de factibilidad que debe estar terminado a fines de este año.

CENTRAL HIDROELECTRICA DE PUERTO AISEN:

Año puesta en servicio	:	1962.
Potencia	:	3000 KW.
Energía producida en 1989	:	23.351.000 KWH.
Energía proyectada para 1990	:	23.048.000 KWH.

CENTRAL DIESEL DE COYHAIQUE:

Año puesta en servicio	:	1967.
Potencial actual	:	4.650 KW.
Energía producida en 1989	:	6.208.000 kwh
Energía proyectada para 1990	:	8.244.000 kwh.